

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIALMENTE CONTRA
AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 - PROCESO RADICADO No.
08001315301520190027500**

ALTA GESTIÓN JURÍDICA S.A.S. <altagestionju@hotmail.com>

Vie 04/12/2020 13:56

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; silviaurquijo64@hotmail.com <silviaurquijo64@hotmail.com>; anajtorresavila@hotmail.com <anajtorresavila@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

PRUEBAS DE LOS RECURSOS CONTRA AUTO QUE CONCEDE AMPARO DE POBREZA.pdf; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 30-NOV.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO No. 08001315301520190027500
DEMANDANTE: SILVIA URQUIJO ROCA
DEMANDADOS: MERCEDES MOLINARES RADA Y OTROS

Cordial saludo,

Por este conducto, con el acostumbrado respeto, me permito enviar en dos (2) documentos PDF:

- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIALMENTE, CONTRA PROVIDENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ EL AMPARO DE POBREZA A LA DEMANDANTE
- PRUEBAS DEL RECURSO

Lo anterior, para efectos de surtirse el trámite a que se tiene lugar.

Precisamos, que de conformidad con el artículo 78, numeral 14 del C.G. de P., remitimos copia al extremo demandante.

Agradecemos la confirmación de recibido.

Atentamente,

GREGORIO TORREGROSA PALACIO

C.C. No. 8.698.987

T.P. No. 50.113

Apoderado judicial de la parte demandada en el proceso reivindicatorio

Doctor

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO – MAYOR CUANTÍA
RADICADO No. 08-001-31-03-015-2019-00275-00
DEMANDANTE: SILVIA EUGENIA URQUIJO ROCA
DEMANDADA: MERCEDES MOLINARES RADA Y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PARCIALMENTE CONTRA PROVIDENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE
2020

GREGORIO TORREGROSA PALACIO, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo demandado en el proceso inicial reivindicatorio y de la demandante en reconvenición, señora **MERCEDES MOLINARES RADA**, por este conducto, con el acostumbrado respeto, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIALMENTE CONTRA LA PROVIDENCIA ADIADA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, por medio de la cual, se resolvió entre otros, la concesión del amparo de pobreza a la señora **SILVIA URQUIJO ROCA**, ello, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

Sostiene el juez cognoscente que el amparo de pobreza solicitado por la señora **SILVIA URQUIJO ROCA** *“cumple las exigencias legales [de que trata el artículo 151 del C.G. del P.] y en consecuencia se ampara por pobre a la demandante, por lo que no estará obligada al pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto de la actuación, ni será condenada en costas”*.

De las líneas enantes vistas, precisamos, que las mismas devienen inadmisibles y, por lo tanto no resultan de recibo, toda vez, que dicha conjetura toma su alcance tan solo teniendo en cuenta el simple dicho de la interesada que refiere a que: *“se encuentra en unas condiciones económicas que no permiten sufragar los costos que conlleva la caución”*, para entonces concedérsele la bondadosa prerrogativa de exonerarla del pago de gastos procesales conforme a la disposición del artículo 151 del Código General del Proceso; olvidando de tajo el operador judicial, que si bien, el decir de la de la señora **SILVIA URQUIJO RADA** se manifiesta bajo la gravedad de juramento y que en virtud del principio de buena fe se tendrá como verdadero todo lo que esta declare, no lo es menos, que por disposición jurisprudencial, en decantadas oportunidades las altas Cortes han sostenido que antes de otorgar el amparo de pobreza, resulta indispensable como necesario, realizar un estudio o análisis acucioso de la situación fáctica que se presenta en el caso en particular para tener como

CONTACTOS

PBX: 3358504

E-mail: altagestionju@hotmail.com

DIRECCIÓN

Carrera 54 No-55-39

Oficina No 205 - Edificio Policarpa

procedente o no, el amparo de pobreza; esto, en términos similares lo condensa la **SENTENCIA T – 339 DE 2018**, que a la letra reza:

“Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que el fallador judicial antes de proceder a la concesión del amparo de pobreza, **debió** realizar un análisis de la situación socio-económica de la solicitante, para allí sí, sin lugar a equívocos determinar que lo manifestado por la demandante en reivindicación resulta o no cierto y en consecuencia otorgar o no el amparo por la figura invocada¹. De ello haber sido así, es decir, de haberse examinado la situación económica de la solicitante, tendríamos que la decisión judicial respecto al beneficio de amparo sería distinta, pues se habría denegado la precitada solicitud al comprobarse que lo manifestado por la señora **URQUIJO ROCA**, dista a todas luces con la realidad económica por la que dice atravesar, comoquiera que esta, evidentemente sí cuenta, de modo suficiente, con los recursos económicos que le permiten sufragar los gastos derivados del trámite judicial, ello, en atención a los siguientes hechos que pasan a explicitarse y que el despacho, al parecer, pasó desapercibidos:

1. En principio tenemos, que la dirección para notificaciones judiciales indicada por la propia demandante en reivindicación, aquí solicitante del amparo de pobreza, se encuentra ubicada en un exclusivo sector de la ciudad, como lo es la **calle 88 No. 42E-114, Apto 301, Edificio Los Alpes**; lo que nos demuestra, por lo menos por vía de indicio, con suficiencia, que al tener su domicilio y residencia en un inmueble de la precitada zona, se encuentra allende de considerarse como una persona inope que “no cuenta con condiciones económicas para sufragar los costos de este proceso”, toda vez, que como bien es de conocimiento para los que habitamos en esta ciudad, (y los que no, por vía de inferencia lógica atendiendo a las características del sector), los que residen en la mencionada ubicación, la cual pertenece a la Localidad Norte - Centro Histórico de Barranquilla², cuentan con los ingresos económicos que le permiten cumplir cabalmente

¹ Artículo 151 del C. G. del P.

² Ver: <https://www.barranquilla.gov.co/descubre/conoce-a-barranquilla/territorio>

no solo con las obligaciones que demanda habitar un inmueble de uso residencial allí ubicado, sino que también, se encuentran en condiciones de suplir las necesidades y/o gustos que se generan o derivan, con ocasión al estilo de vida en un sector de estrato medio alto. Por lo que considerar, siquiera medianamente, que la señora **SILVIA URQUIJO ROCA** cuenta con una pésima situación económica sería contrariar cualquier sentido lógico de los hechos fácticos.

2. Aunado a lo anterior, resaltamos otro hecho que no resulta ser de poca monta y que continúa dando muestra de la real capacidad económica de la señora **SILVIA URQUIJO ROCA**, y es el atinente, a que la autoridad ante la cual acudió para que resolviera el conflicto, hoy trabado en lid, fue, por si fuera poco, el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN**, ubicado este en la calle 77 B No. 59 – 61 de esta ciudad. Dicha entidad, por ser de orden privado fija unas tarifas de acuerdo a las pretensiones para llevar a cabo la audiencia de conciliación³, estableciendo el cobro del **1,80%** sobre aquellas pretensiones que superen en cuantía los 52 SMLMV.

El precitado porcentaje (**1,80%**) resultó el aplicable para el caso que nos ocupa, en atención a que el bien inmueble pretendido en reivindicación supera los 52 SMLMV, pues, tal como lo establece la entonces demandante en su acápite de “**CUANTÍA**”, se estima que aquel asciende a la suma de **\$440.431.000**; luego entonces, el monto a pagar para efectos de que se surtiera la audiencia de conciliación que tuvo lugar el 07 de octubre de 2019, se estableció en la suma de **\$7.927.758**.

Es por lo anterior, que este extremo de la lid, continúa sin entender cómo es que la señora **SILVIA URQUIJO ROCA** habiendo manifestado bajo la gravedad de juramento que “*no cuenta con ingresos económicos para sufragar gastos procesales*”, procedió, en su momento, con el pago de una suma que no resulta en lo absoluto accesible para quien “tiene una precaria situación económica”, máxime cuando contaba con la asistencia de otras autoridades competentes de carácter público, como lo es la Procuraduría

General de la Nación – Seccional Barranquilla para asuntos Civiles, que bajo ningún costo pudo tramitar su solicitud de conciliación.

3. De otra parte, tenemos un hecho de mayúscula importancia que no podrá pasarse desapercibido para reforzar la censura frente a la concesión del amparo de pobreza, y es el referente a que la señora **SILVIA URQUIJO ROCA**, se encuentra afiliada en calidad de beneficiario al **RÉGIMEN CONTRIBUTIVO** de la **EPS SURAMERICANA SA** desde el 01 de diciembre de 2009⁴, lo que nos indica, con base en los precedentes jurisprudenciales, que “si la persona está afiliada a dicho régimen

³ Ver Prueba No. 1

⁴ Ver Prueba No. 2

es porque posee la capacidad económica para sufragar el costo, requisito que excluye de plano su afiliación al régimen subsidiado que, como ya se mencionó, solamente va dirigido a las personas pobres y vulnerables, en otros términos, [...] puede afirmarse que se trata, por tanto, de un sistema excluyente en la medida en que se tiene capacidad de pago y se pertenece al régimen contributivo o se carece de los recursos y tiene derecho a afiliarse al sistema subsidiado⁵

De las transutadas líneas, se colige, sin asomos de dudas, de que si la señora **SILVIA URQUIJO ROCA** pertenece al régimen contributivo, es porque cuenta no solo con la capacidad de pago para sufragar cada uno de los gastos que se generen o deriven de su salud, sino que también permite comprobar que goza de una estabilidad económica que le permite a ella, o a quien la está afiliando y la protege económicamente, pagar mes a mes dicho aporte, lo que en la actualidad significa un privilegio, atendiendo a las informalidades laborales y a los variables ingreso salariales con los que cuentan cada uno de los ciudadanos.

Ahora bien, no es menos cierto que debe presumirse la capacidad de pago de los usuarios del sistema de salud del régimen contributivo, sin embargo, la Corte Constitucional en **SENTENCIA T - 447 de 2014**, ha precisado que **“dicha presunción es de carácter legal y admite prueba en contrario”**; por lo que al sostenerse por parte de este extremo del proceso de que la señora **SILVIA URQUIJO ROCA** cuenta con suficiente capacidad económica para sufragar cada uno de sus gastos, deviene procedente trasladarle la carga de la prueba a la demandante en el reivindicatorio, para efectos de que controvierta nuestro sustento; ello, que se pierda de vista, que ni en el mismo escrito de solicitud de amparo de pobreza, logró acreditar la señora **URQUIJO ROCA**, la situación económica que dice atravesar, pues, siquiera aportó ni solicitó alguna prueba que diera buena cuenta de su decir, tal como lo dispone la señalada jurisprudencia en acápites anteriores.

4. En igual sentido de importancia, hacemos alusión a otro hecho que guarda relación con lo indicado en el escrito de la demanda inicial (proceso reivindicatorio) por parte de la demandante, respecto a que el bien que pretende usucapir mi mandante, señora **MERCEDES MOLINARES RADA**, fue obtenido por la adjudicación del trabajo de partición del proceso de sucesión que tuvo lugar en el año 2017, cuyos finados fueron su padre y su hermano, otorgándole 50% y 25%, respectivamente, para un total del 75% del derecho de dominio sobre el inmueble⁶.

En virtud de lo anterior, sobresale la incógnita que invade al suscrito y que exponemos ante el despacho, y es *¿cómo logró la entonces heredera*

⁵ Sentencia T - 311 de 2015; MP. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

⁶ Prueba No. 3, Anotación No. 28 y No. 33.

registrar ante la Oficina de Instrumentos Públicos el día 17 de octubre de 2019 (un mes antes de la admisión del proceso reivindicatorio, el cual fue el 21 de noviembre de 2019), la sentencia de adjudicación del 75% de un bien inmueble que asciende a la suma de los **\$440.431.000**, si no cuenta con la condición económica, ni con la ayuda de terceros, para sufragar cualquier tipo de gasto, menos los procesales?. Pues bien podrá inferirse la respuesta: en efecto sí cuenta con las condiciones económicas para costear todas aquellas erogaciones que resguardan sus intereses, de allí, que en el mismo año que presentó el primigenio proceso que nos ocupa, cumplió con su carga procesal de pagar todos los costos de inscripción de la sentencia de adjudicación del inmueble.

5. En consonancia con la mención de la existencia del proceso de sucesión que adelantó la señora **SILVIA URQUIJO ROCA**, tenemos que resulta inverosímil, como absurdo creer que la profesional del derecho que la representa, la abogada **ANA JACINTA TORRES ÁVILA**, es conocedora de la precaria situación que atraviesa aquella, tan es así que **“no le ha cancelado honorarios por su gestión”**; olvidando de tajo que es esa misma profesional la que desde el año 2017 (año en que inició el proceso de sucesión de los señores **RAMÓN URQUIJO ROCA** y **JESÚS ALFONSO URQUIJO SILVA**), ha venido brindando su acompañamiento jurídico; por lo que resulta inconcebible que un profesional del derecho, litigante, no sólo no cobre por sus labores, sino que además, asuma un asunto de un cliente al que representó en su momento (hace menos de dos años) y no tuvo la capacidad para pagarle sus honorarios.
6. Finalmente, nos permitimos manifestar, bajo la gravedad de juramento, que la señora **SILVIA URQUIJO ROCA**, cuenta con un músculo financiero de tamaña envergadura, que, para el mes de octubre del año 2019, le permitió cancelar, como nunca antes, la vigencia del impuesto predial (del inmueble que nos ocupa), que correspondía al año gravable 2016 por la suma de **\$3.098.622⁷**. Ello podrá ser corroborado, al requerir a la Gerencia de Gestión de Ingresos de Barranquilla, para que den informe acerca de quién canceló la aludida carga tributaria.

Así pues, de conformidad con los hechos traídos a colación y las elucubraciones planteadas, deviene por más que procedente, se deniegue, por segunda ocasión, el amparo de pobreza solicitado por la señora **URQUIJO ROCA**.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Si bien, el artículo 320 del estatuto procesal no dispuso de manera expresa la procedencia del recurso de apelación frente a las actuaciones judiciales que resuelven la concesión o denegación del amparo de pobreza, tenemos, que por precedente jurisprudencial de la jurisdicción ordinaria, en un caso símil al que

⁷ Prueba No. 4

nos ocupa, se decidió la admisibilidad de la censura vertical, ello, sin perjuicio de que la norma adjetiva lo eludiera⁸. En igual sentido, por su parte, el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, viene conociendo en múltiples oportunidades acerca de la admisibilidad del recurso de apelación, tal como se evidencia en la **SENTENCIA DEL 19 DE ABRIL DE 2007, RADICADO No. 25000232700020060130901, Magistrada Ponente, Dra. María Inés Ortiz Barbosa.**

Así pues, haciendo eco a la precedencia antes mencionada, resulta a todas luces la viabilidad del presente recurso de apelación.

III. PETICIÓN

Solicitamos señor juez, de conformidad con lo anteriormente planteado:

PRIMERO.- Se sirva **REVOCAR LA PROVIDENCIA** del 30 de noviembre de 2020, notificada el 01 de diciembre hogaño, respecto a la concesión del amparo de pobreza de la señora **SILVIA URQUIJO ROCA.**

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la sanción de que trata el artículo 153 del Código General del Proceso, **MÚLTESE** a la solicitante del amparo la suma que equivalga a un salario mínimo mensual (1 SMLMV).

TERCERO.- De no estimarse lo aquí expuesto, **CÓNCEDASE** el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición, ,

IV. PRUEBAS

▪ DOCUMENTALES:

PRUEBA No. 1: Copia del correo recibido por parte del CNC Barranquilla, el día 03 de diciembre de 2020, por medio del cual adjuntan las tarifas del cobro por su gestión de conciliación.

PRUEBA No. 2: Copia de la Información Básica de Afiliados, donde se evidencia el tipo de régimen al que pertenece, y desde qué año está recibiendo los servicios de la EPS SURAMETICANA SA.

PRUEBA No. 3: Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-18988; con lo que se evidencia que en la anotación No. 28 y No. 33 se registraron las sentencias de adjudicación del inmueble a la señora **SILVIA URQUIJO ROCA.**

⁸ <https://procesal.uexternado.edu.co/el-amparo-de-pobreza-en-el-codigo-general-del-proceso-boletin-virtual-doctrina-abril-2017/>

ALTA GESTIÓN JURÍDICA S.A.S.

Gregorio Torregrosa Palacio & Abogados Asociados

PRUEBA No. 4: Constancia de pago de impuesto predial unificado, vigencia 2016, por valor de **\$3.098.622**

▪ **SOLICITADAS:**

De conformidad con el artículo 158 del Código General del Proceso, sírvase dar apertura al correspondiente practicar las siguientes pruebas:

PRIMERO.- Requerir a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía de Barranquilla, para efectos de que certifique el nombre completo y el documento de identidad de la persona que cumplió con el pago de la carga tributaria, vigencia 2016, que corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-18988, por valor de **\$3.098.622**

SEGUNDO.- Citar a declaración a la abogada **ANA JACINTA TORRES AVILA**, para efectos de que exponga el pago de los honorarios que ha asumido la señora **SILVIA URQUIJO ROCA**

TERCERO.- Citar a declaración a **ADRIANA LUCÍA ALVAREZ URQUIJO**, quien es la hija de la señora **SILVIA URQUIJO VERGARA**, para efectos de que deponga acerca de los hechos que le constan de la presunta precaria de su señora madre.

Atentamente,



GREGORIO TORREGROSA PALACIO

C.C. No. 8.698.987

T.P. No. 50.113

CONTACTOS

PBX: 3358504

E-mail: altgestionju@hotmail.com

DIRECCIÓN

Carrera 54 No-55-39

Oficina No 205 - Edificio Policarpa

tarifas centro de conciliacion.pdf

CNC Barranquilla <cncbquilla@cnc.com.co>

Jue 3/12/2020 3:53 PM

Para: ALTA GESTION JURIDICA JURIDICA <altagestionju@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (232 KB)

tarifas centro de conciliacion.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo.

Adjunto tabla de tarifas del centro de conciliación.

Atentamente.

Caroline Suarez C.
Asistente Administrativa
CNCT BARRANQUILLA

PRUEBA No. 1

CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN DEL TRANSPORTE
(BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CALI, MEDELLI.)
2020

SMOLV 29260

		TARIFAS DECRETO 1829 DE 2013						TARIFAS CNCT			
CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN	SOMETIDA A CONCILIACIÓN -SMLMV 2020= 877,803,00	TARIFA	VALOR NETO	IVA	VALOR TOTAL	TARIFA	VALOR NETO	IVA	TOTAL		
		SMOLV + IVA				SMOLV + IVA					
Hasta 7,022,424	Menos de 8 salarios	9	263.340	50035	313.375	7	\$ 204.820	\$ 38.916	\$ 243.700		
7,022,424/ 11,411,439	Entre 8 e igual a 13	13	380.380	72272	452.652	11	\$ 321.860	\$ 61.153	\$ 383.000		
11,411,439 / 14,922,651	Más de 13 e igual a 17	16	468.160	88950	557.110	14	\$ 409.640	\$ 77.832	\$ 487.450		
14,922,651 / 30,723,105	Más de 17 igual a 35	21	614.460	116747	731.207	19	\$ 555.940	\$ 105.629	\$ 661.550		
30,723,105 / 45,645,756	Más de 35 e igual a 52	25	972.895	184850	1.157.745	23	\$ 672.980	\$ 127.866	\$ 800.850		
45,645,756 o más	Más de 52	3,5			Porcentaje sobre pretensión	1,80%			1,80%		
-----	Cuantía Indeterminada	14	409.640	77832	487.472	14	409640	\$ 77.832	\$ 487.450		

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	32710502
NOMBRES	SILVIA EUGENIA
APELLIDOS	URQUIJO ROCA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2009	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 12/02/2020 15:52:49 | Estación de origen: 161.10.143.14

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

PRUEBA No. 3

Certificado generado con el Pin No: 201202804736855589

Nro Matrícula: 040-18988

Pagina 1

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 02:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 20-02-1975 RADICACIÓN: 75-000934 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-02-1975

CODIGO CATASTRAL: 080010103000003040019000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010303040019000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA-QUINTA, MARCADA CON EL NUMERO 85-101, JUNTO CON EL SOLAR O LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO, SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN LA ACERA SUR DE LA CARRERA 45 ENTRE LAS CALLES, EN LA ACERA SUR DE LA CARRERA 45 ENTRE LAS CALLES 85 Y 87; LOTE DE TERRENO QUE CORRESPONDE AL MARCADO CON EL N. 2 DEL BLQUE N. 3 DEL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LA CAMPINA, QUE MIDE Y LINDA; POR EL NORESTE, 14.02 MTS, LINDA CON CARRERA 45, CON LOTE QUE ES O FUE DE PARRISH & CIA, LTDA POR EL SUROESTE, 18.86 MTS, CON LOTE QUE ES O FUE DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA; POR EL NOROESTE, 30.26 MTS, LINDA CON LOTE QUE ES O FUE DE BAZAR ATLANTICO Y POR EL SUROESTE, 30.68 MTS, CON LOTE QUE ES O FUE DE LILIA S. WAIBRIB.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 45 85-101

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-06-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 876 del 27-05-1961 NOTARIA 1. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$19,569.2

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRISH Y CIA LTDA

A: BAZAR ATLANTICO FABRICA DE PRODUCTOS SANSON GOTTLIEB Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 938 del 05-06-1961 NOTARIA 1. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAZAR ATLANTICO FCA DE PRODUCTOS SANSON GOTTLIEB Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-07-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1238 del 19-07-1961 NOTARIA 1. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAZAR ATLANTICO FABRICA DE PRODUCTOS SANSON GOTTLIEB Y CIA LIMITADA

A: IBAIEZ DE NATES EMMA

X

A: NATES MARTINEZ CARMELO

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201202804736855589

Nro Matrícula: 040-18988

Pagina 2

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 02:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-07-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1239 del 19-07-1961 NOTARIA 1. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAIEZ DE NATES EMMA

X

DE: NATES MARTINEZ CARMELO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 27-07-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1239 del 19-07-1961 NOTARIA 1. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION 20 AIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAIEZ DE NATES EMMA

X

DE: NATES MARTINEZ CARMELO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 12-11-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1987 del 31-10-1964 NOTARIA 1. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAIEZ DE NATES EMMA

DE: NATES MARTINEZ CARMELO

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-02-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 178 del 13-02-1965 NOTARIA 1. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$37,625

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-02-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 178 del 13-02-1965 NOTARIA 1. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201202804736855589

Nro Matrícula: 040-18988

Pagina 3

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 02:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-07-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 916 del 23-06-1965 NOTARIA 1. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

A: PEREZ PEREZ JUANA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-12-1900 Radicación:

Doc: SIN INFORMACION 999999999 del 1901-01-01 00:00:00 F.R.V.M de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$981.3

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO S JESUS

X

A: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-1973 Radicación:

Doc: OFICIO 470 del 27-11-1973 JZDO, 1 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA RODADO EFRAIN

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-05-1980 Radicación: 7360

Doc: OFICIO 171 del 25-04-1980 JZDO, 10 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO EJECUTIVO ART.558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 10. CIVIL DEL CIRCUITO

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-05-1980 Radicación: 80-7360

Doc: OFICIO 171 del 25-04-1980 JZDO, 10 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON ACCION REAL HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: URQUIJO SILVA JESUS

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201202804736855589

Nro Matrícula: 040-18988

Pagina 4

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 02:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-11-1986 Radicación: 23151

Doc: OFICIO 217 del 23-05-1980 JZDO, 10 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION DE EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: URQUIJO SILVA JESUS

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-11-1986 Radicación: 23152

Doc: OFICIO 949 del 29-10-1986 JZDO, 4 C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAUJO Y SEGOVIA LTDA

A: RADA DE MOLINARES OLINDA

A: RADA GUENAGA ANA BERTILDA

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-07-1997 Radicación: 1997-27149

Doc: OFICIO S.N. del 27-06-1997 SCRIA. DE HDA. DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO - SCRIA. DE HDA.

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-07-1997 Radicación: 1997-29001

Doc: OFICIO 540 del 17-07-1989 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAUJO Y SEGOVIA LIMITADA

A: RADA DE MOLINARES OLINDA

A: RADA GOENAGA ANA BERTILDA

CC# 22321883

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-06-1998 Radicación: 1998-22119

Doc: OFICIO DCC00975 del 02-06-1998 DIST.ESPECIAL INDUST. Y PORTUARIO de BARRANQUILLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201202804736855589

Nro Matrícula: 040-18988

Pagina 5

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 02:42:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO-DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES UNIDAD DE COBRANZAS

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-07-1998 Radicación: 1998-28760

Doc: CERTIFICADO 0113689 del 23-06-1998 F.R.M.V. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 06-08-1998 Radicación: 1998-31241

Doc: ESCRITURA 2614 del 28-07-1998 NOTARIA 1A. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO SILVA JESUS A.

CC# 3708419 X

A: SAEZ CERA MANUEL AGUSTIN

CC# 806490

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 21-02-2000 Radicación: 2000-5588

Doc: OFICIO 198 del 14-02-2000 JUZGADO 4 C.CTO. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAEZ CERA MANUEL

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 16-06-2000 Radicación: 2000-19244

Doc: OFICIO 1083 del 16-06-2000 JUZGADO 4 C.CTO. de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAEZ CERA MANUEL

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201202804736855589

Nro Matrícula: 040-18988

Pagina 6

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 02:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-20074

Doc: ESCRITURA 2581 del 19-06-2000 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$16,000,000

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAEZ CERA MANUEL AGUSTIN

CC# 806490

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 23-06-2000 Radicación: 2000-20075

Doc: ESCRITURA 2620 del 21-06-2000 NOTARIA QUINTA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RADA DE URQUIJO OLINDA ROSA

C.C.#22329916

DE: URQUIJO SILVA JESUS A.

CC# 3708419

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 04-06-2001 Radicación: 2001-16539

Doc: OFICIO 0531 del 29-05-2001 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO EN PROCESO DE SUCESION REITERADO POR EL JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCA DE URQUIJO GRACIELA

DE: URQUIJO JESUS ALFONSO

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 07-09-2005 Radicación: 2005-33957

Doc: OFICIO 0898 del 06-09-2005 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 7 DE FAMILIA

A: RADA DE URQUIJO OLINDA ROSA

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 28-09-2005 Radicación: 2005-38119

Doc: OFICIO 2779-05 del 22-07-2005 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201202804736855589

Nro Matrícula: 040-18988

Pagina 7

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 02:42:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP-16008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO BARRANQUILLA

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 18-09-2006 Radicación: 2006-35829

Doc: SENTENCIA 00 del 23-09-2004 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROCA DE URQUIJO GRACIELA

A: URQUIJO ROCA RAMON ALFONSO

CC# 73105234 X 25% PROINDIVISO

A: URQUIJO ROCA SILVIA EUGENIA

X 25% PROINDIVISO

A: URQUIJO SILVA ALFONSO (SIC)

X 50%

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 18-09-2006 Radicación: 2006-35830

Doc: OFICIO 0772 del 15-09-2006 JUZGADO 7 DE FAMILIA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A LOS APELLIDOS CORRECTOS DE LOS ADJUDICATARIOS DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 08-04-2013 Radicación: 2013-12584

Doc: OFICIO 97269 del 08-04-2013 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: URQUIJO ROCA RAMON ALFONSO

CC# 73105234 X

A: URQUIJO ROCA SILVIA EUGENIA

X

A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 21-10-2016 Radicación: 2016-29802

Doc: RESOLUCION 8711 del 23-09-2016 ALCALDIA DE DISTRITO BARRANQUILLA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION RESOLUCION 201600018711

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT# 8901020181

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201202804736855589

Nro Matrícula: 040-18988

Pagina 8

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 02:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URQUIJO ROCA RAMON ALFONSO	CC# 73105234	X
A: URQUIJO ROCA SILVIA EUGENIA		X
A: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO		X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 11-10-2017 Radicación: 2017-29659

Doc: OFICIO 1191 del 10-10-2017 JUZGADO 007 FAMILIA DE CIRCUITO D de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROCESO SUCESION-
RAD.2000-00676-00**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA ORAL DE B/QUILLA

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-32175

Doc: SENTENCIA S/NUM del 01-11-2018 JUZGADO 009 FAMILIA DE CIRCUITO D de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URQUIJO ROCA RAMON

DE: URQUIJO SILVA JESUS ALFONSO

A: URQUIJO ROCA SILVIA EUGENIA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *33***SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 28 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-5455 Fecha: 21-11-2019

EN CASILLA PARTICIPACION PORCENTAJE CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/2012 LMCB13

Anotación Nro: 33 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-5455 Fecha: 20-11-2019

CASILLA PARTICIPACION CORREGIDA VALE ART 59 LEY 1579/2012 LMCB13

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201202804736855589

Nro Matrícula: 040-18988

Página 9

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 02:42:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-165244

FECHA: 02-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: PATRICIA SOCORRO GUTIERREZ BARROS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

